

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL**

Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un año... 60  
 Por seis meses 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

#### Circular, núm. 45.

Debiendo tener lugar en los dias 24, 25, 26 y 27 del actual las elecciones para Diputados provinciales en todos los partidos judiciales de esta provincia, segun la prevencion primera de las contenidas en la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de 6 del mismo, he dispuesto, de conformidad con lo que prescribe el art. 60 de la ley electoral de 18 de Julio del año último, que dichas elecciones se verifiquen en las casas Consistoriales de las poblaciones cabezas de los propios partidos.

Los Sres. Alcaldes de la provincia cuidarán bajo su respon-

sabilidad de que se dé la mayor publicidad a esta circular, fijando inmediatamente el presente Boletín en los sitios de costumbre, para que los electores tengan conocimiento con la anticipacion debida de los locales á donde deben concurrir á emitir sus sufragios, avisándome de haberle recibido y dado cumplimiento á lo que se les previene.

Burgos 12 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### FOMENTO.

##### MINAS.

No habiendo cumplido D. Francisco Burillo con lo prevenido en el artículo 80 de la ley de minas de 1859, respecto al pago de los derechos de superficie de la mina de Lignitor, denominada Abundante, sita en término de Contreras; y hallándose comprendido este interesado en la disposicion 3.ª del art. 65 de la citada ley, he acordado declarar cada cada la expresada mina, publicándose en el Boletín oficial de la provincia para los efectos que son consiguientes.

Burgos 12 de Noviembre de 1866.  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

#### SECCION DE FOMENTO.

No habiéndose cumplido por los interesados en los expedientes de registro de las minas, que á continuacion se expresan, con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley de 1859, he acordado, de conformidad con lo determinado en el artículo 64 de la misma, declarar su curso los expresados expedientes; publicándose en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos correspondientes.

Registradores.	Nombre del registro.	Mineral.	Término donde radica.
D. Pedro García...	Magdalena...	Hierro...	Barbadillo de Herreros.
D. Agustin Castells...	Flor.....	Id.	Id.
El mismo.....	Desengaño.....	Id.	Riocabado.
D. Pedro García...	Consuelo.....	Id.	Barbadillo del Pez.

Burgos 12 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Habiéndose renunciado por los interesados, en la forma que dispone el artículo 62 de la ley de minería de 1859, las de su propiedad, por no convenir á sus intereses continuar con la explotacion de ellas, he acordado, de conformidad con lo dispuesto por la regla 5.ª del art. 65 de la citada ley, declarar caducadas las minas que á continuacion se expresan, publicándose en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes.

Registradores.	Nombre de la mina.	Mineral.	Punto donde radica.
D. José María Isla. l. a.	Santa Felisa.....	Carbon...	Arroyo.
D. Casimiro Porras...	Esperanza.....	Id.	Hoz de Arriba.
D. Juan José Sanchez.	La Industrial.....	Id.	Arriba.

Burgos 12 de Noviembre de 1866.  
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

de la Audiencia territorial de Burgos.

El Illmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, me dice con fecha 19 de Octubre último lo que sigue.

«Con fecha de hoy me dice el Señor Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido con motivo de una esposicion del Registrador de la propiedad de Vich solicitando se determinen los requisitos ó los documentos necesarios para la inscripcion de los bienes adquiridos en virtud de los heredamientos preventivos que en capitulaciones matrimoniales ó en testamento suelen hacer en Cataluña los padres á favor de los hijos que han de nacer. De dicho espediente y de otros unidos al mismo resulta la necesidad de adoptar una regla general en la materia, para evitar los perjuicios que se siguen á los interesados de no ser uniforme la práctica en razon á no hallarse previsto el caso espresamente en la ley Hipotecaria, ni en el Reglamento para su ejecucion; pues al paso que unos Registradores consideran suficientes las certificaciones del Cura párroco y del Alcalde para identificar la persona del heredero llamado en virtud del heredamiento preventivo, otros rechazan este medio exigiendo una informacion judicial, y aun algunos quieren que se obtenga una declaracion solemne hecha por los trámites del juicio de abintestato.

Y considerando que aunque la declaracion judicial sea el medio mas eficaz y seguro á dicho fin, no deben escluirse por ahora los otros antes indicados, porque además de ser los menos costosos y los mas admitidos en la práctica, no puede seguirse perjuicio á tercero de las inscripciones que en su virtud se hagan mientras se hallen en suspenso los efectos del artículo 34 de la ley Hipotecaria. De conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver lo siguiente. Primero: Cuando para la declaracion de heredero, ó sobre el mejor derecho á la herencia se promueva á juicio de abintestato, ó cualquiera otro, la ejecutoria que en el recaiga será el único título admisible para hacer la inscripcion de los bienes á favor de la persona que la hubiese ganado, debiendo presentarse además el correspondiente inventario ó relacion de dichos bienes, consignada en documento público. Segundo: Si no se hubiese promovido juicio alguno, ó caso de promoverse, se hubiera terminado por transacion, ó convenio, el que pretenda inscribir á su favor los bienes de la herencia deberá presentar el documento que contenga el heredamiento preventivo, el inventario ó relacion de los bienes de la manera que ya se ha espresado, la partida de defuncion de su causante, la de bautismo del mismo interesado, y además, á eleccion de este, ó una informacion judicial practicada en espediente de jurisdiccion voluntaria con arreglo al art. 1.208 de la ley de Enjuiciamiento

civil, de la que resulte ser el llamado á la herencia en virtud del heredamiento preventivo, ó bien certificaciones del Alcalde y Cura párroco del pueblo de la vecindad del causante que justifique dicho extremo, debiendo espresarse en la del Cura que nada resulta en contrario de los libros parroquiales. Tercero: La disposicion que precede solo se observará mientras se hallen en suspenso los efectos del artículo 34 de la ley Hipotecaria. De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo trasladado á V. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que participo á VV. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á VV. muchos años. = Burgos Noviembre 8 de 1866. = José María Montemayor. = Sres. Juez de 1.ª instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del partido de...

### Anuncios Oficiales.

#### FOMENTO.

MONTES.—APROVECHAMIENTOS FORESTALES. Subastas de productos para el año forestal de 1866 á 1867.

Aprobados por Real orden de 24 de Agosto último los planes de aprovechamientos de montes para el año forestal de 1866 á 1867, se ha concedido á los distritos municipales de su referencia los productos expresados en los anuncios puestos á continuacion, los cuales deben subastarse con las formalidades, y bajo las condiciones de que se hace mérito en dichos anuncios, y pliegos que se hallarán de manifiesto; advirtiéndose que los Ayuntamientos deben cuidar de que, los licitadores que resultaren rematantes garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de su compromiso, ya sea por ellos mismos, ya por sus fiadores, que en todo caso, quedarán obligados á verificarlo de su cuenta, para no perjudicar los intereses municipales por cualquiera falta que cometieren.

Burgos 9 de Noviembre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 16 de Diciembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la roza á matarrasa, que ha de verificarse dentro de los limites designados por el perito agrónomo del tercer Distrito en el monte titulado Portillejo, de la propiedad de los pueblos de Roa y su comunidad,

las que reducidas á carbon se calcula podrán producir doscientos cuarenta quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de citado Roa por Real orden de 24 de Agosto último; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de trescientos veinte escudos, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Roa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 7 de Noviembre de 1866. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 20 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, las leñas procedentes de la roza de especies subordinadas que ha de verificarse en toda la extension del monte titulado Cuesta Roman, de la propiedad de los pueblos que componen el Alfoz de Bricia, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir veinte quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho Alfoz por Real orden de 24 de Agosto último; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de treinta escudos, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Alfoz de Bricia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante el Secretario de Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 8 de Noviembre de 1866. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 27 de Diciembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, trescientos cincuenta robles y sus despojos, que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 21, en el monte titulado Rio Nela, de la pertenencia de los pueblos que componen la Merindad de Valdeporres, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho Valdeporres por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR	
		Superior.	Inferior.		de cada árbol.	TOTAL.
90	Roble.	40	72	Para Sierra.	2,250	45
14	Id.	56	60	Vigas.	2,500	32,200
35	Id.	52	76	Quartones.	2,500	80,500
41	Id.	50	46	Viguetas.	2,500	94,500
56	Id.	54	55	Idem.	2,200	79,200
18	Id.	45	72	Sierra.	2,500	44,400
50	Id.	28	42	Sopandas.	2,500	45
32	Id.	28	58	Vigas.	2,500	75,600
20	Id.	28	44	Tirantes.	2,500	46
48	Id.	28	52	Vigas.	2,200	105,600
56	Id.	28	82	Sierra.	2,200	79,200
550	Id.	58				

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de setecientos noventa y dos escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Merindad de Valdeporres, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 7 de Noviembre de 1866. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el día 19 de Diciembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, ciento cincuenta pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito número 21 en el monte titulado La Cuesta, de la pertenencia del pueblo de Castricio-nes, cuyo aprovechamiento ha sido con-cedido al Ayuntamiento de la Junta de Oteo por Real orden de 24 de Agosto último.

Á los mencionados árboles cuyo nú-mero, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clase del marco.	VALOR	
		DIÁMETROS EN CENTÍMETROS.	Longitud en metros.		de cada árbol. Esc. Mil.	VALOR TOTAL. Esc. Mil.
36	Pino.	Inferior.	Superior.	Sierra y machones.	1	15
58	Id.	38	28	Machones.	1,100	47,300
45	Id.	32	20	Charlones.	1,300	75,400
15	Id.	47	30	Sierra.	1,425	51,300
150	"	"	"	"	"	187

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento ochenta y siete escudos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la Junta de Oteo, bajo la presidencia del Señor Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; de-biendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del ex-preso Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 7 de Noviembre de 1866. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el día 16 de Diciembre próximo venidero, y hora de las 12 de su ma-ñana, trescientos pinos que se hallan señalados con el marco del distrito nú-mero 21 en el monte titulado Vallejuelos, de la pertenencia del pueblo de Bóveda de la Rivera, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Junta de la Cerca por Real orden de 24 de Agosto último.

Á los mencionados árboles cuyo nú-mero, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clase del marco.	VALOR	
		DIÁMETROS EN CENTÍMETROS.	Longitud en metros.		de cada árbol. Esc. Mils.	VALOR TOTAL. Esc. Mils.
45	Pino.	Inferior.	Superior.	Sierra.	0,705	51,725
58	Id.	35	22	Machones.	"	40,890
76	Id.	30	18	Charlones.	"	57,580
28	Id.	42	25	Sierra.	"	19,740
37	Id.	52	25	Machones.	"	26,085
56	Id.	54	21	Charlones.	"	39,480
300	"	"	"	"	"	214,500

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos once escudos y quinientas milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Junta de la Cerca, bajo la presidencia del Señor Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamien-to con quince días de anticipación al de-signado para la subasta.

Burgos 7 de Noviembre de 1866. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el día 22 de Diciembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, quinientos ochenta pinos, que se hallan señalados con el marco del distrito nú-mero 21, en el monte titulado Los Mazos, de la pertenencia del pueblo de Ciales, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de las Aldeas de Medina por Real orden de 24 de Agosto último.

Á los mencionados árboles, cuyo nú-mero, especie, dimensiones, clases del marco y valores son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR	
		DIÁMETROS EN CENTÍMETROS.	Longitud en metros.		de cada árbol. Esc. Mils.	VALOR TOTAL. Esc. Mils.
64	Pino.	Inferior.	Superior.	Sierra.	905	57,652
113	Idem.	38	24	Machones.	880	99,440
55	Idem.	40	31	Sierra.	570	50,210
215	Idem.	35	22	Charlones.	790	169,850
78	Idem.	35	22	Machones.	806	62,868
57	Idem.	31	20	Charlones.	400	92,800
580	"	"	"	"	"	442,800

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos escudos y ochocientas milésimas, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de las Aldeas de Medina, bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional de la misma, ó quien haga sus veces, con asistencia del Pro-curador Síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del ex-preso Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 7 de Noviembre de 1866. = El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el día 22 de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de su ma-ñana, las leñas procedentes de la corta de 210 robles, que se hallan señalados con el marco del Distrito núm. 21, en el monte titulado La Sierra, de la pro-piedad del pueblo de Ciales, las que re-ducidas á carbon se calcula podrán producir mil ciento cincuenta quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de las Aldeas de Medina por Real orden de 24 de Agosto último, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación de quinientos setenta y cinco escudos, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de las Aldeas de Medina, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Con-stitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sín-dico, ante Escribano público y el emplea-do del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayunta-miento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 7 de Noviembre de 1866. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el día 18 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, las leñas procedentes de la roza de roble que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del cuarto Distrito en el monte titulado Higedo, de la propiedad de los pueblos que componen el Alfoz de Santa Gadea, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir doscientos quintales métricos del indicado combus-tible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicho Santa Gadea, por Real orden de 24 de Agosto último; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasa-ción de doscientos cuarenta escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del Alfoz de Santa Gadea, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el In-geniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de con-diciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de antici-pación al designado para la subasta.

Burgos 8 de Noviembre de 1866. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan a pública subasta el dia 16 de Diciembre próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, 20 árboles de roble, que se hallan señalados con el marco del Distrito número 25, en el monte titulado la Cuesta, de la pertenencia del pueblo de Gallejones, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del Valle de Zamanzas por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Esc. Mils.	VALOR TOTAL. Esc. Mils.
		Inferior.	Superior.			
20	Roble.	22	18	Sierra.	1,600	32
20						32

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de treinta y dos escudos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del valle de Zamanzas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento, y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 8 de Noviembre de 1866.  
El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan a pública subasta el dia 16 de Diciembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, 20 árboles de roble, que se hallan señalados con el marco del Distrito número 25 en el monte titulado Cuesta de Gualdan, de la pertenencia del pueblo de Bascos, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del Valle de Zamanzas, por Real orden de 24 de Agosto último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol. Esc. Mils.	VALOR TOTAL. Esc. Mils.
		Inferior.	Superior.			
20	Roble.	26	22	Sierra.	2	40
20						40

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cuarenta escudos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales del valle de Zamanzas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario de Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 8 de Noviembre de 1866.  
El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

### Anuncios particulares.

#### ESCRITURAS PERDIDAS.

En la mañana del Domingo once del actual se extraviaron unas escrituras de venta. Se suplica á la persona que las hubiese hallado se sirva entregarlas en la Estacion de Telégrafos de esta Capital, donde se le darán por menores de su contenido y una gratificacion.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS,

Corporaciones y empleados en obras.

#### INSTRUCCION Y MODELOS para la formacion y curso de los expedientes de construcciones civiles.

Los pedidos se harán á D. Pedro Alvarez, incluyendo en la carta 9 sellos de cuatro cuartos, calle de S. Juan, número 72, Burgos.

Los Ayuntamientos que hayan recibido la Instruccion remitirán del mismo modo los 9 sellos.

#### VENTA DE ÁRBOLES FRUTALES.

Julian de Arestizabal, vecino de la Anteiglesia de Deusto, Vizcaya, tiene de venta en su Caserío titulado *Rivera*, notorio en la misma Anteiglesia, un gran surtido de treinta á treinta y seis mil plantas frutales de pepita y hueso, de verano, otoño é invierno, muy variadas y de las mejores clases que hasta ahora se conocen en España y en el extranjero, como lo tiene acreditado. En sus viveros se hallan plantas de uno á cuatro años de edad, y con direccion dada para en brabo, pirámide, y espaldera, muchas de ellas con muestras de fruto. Tambien las hay ingertadas en pero, y estas las expende á cuatro reales vellon cada una.

Los precios fijos son los siguientes: Cada planta de hueso cuatro reales vellon, y tres reales las de pepita.

Las personas que tengan á bien honrarle con su confianza podrán dirigirse al mismo vendedor en dicha Anteiglesia de Deusto, casa número 54, quien facilitará los catálogos, y hará un descuento de seis por ciento, cuando los pedidos no bajen de cien plantas.

#### COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES Y FÁBRICA DE CHOCOLATE

#### DE SATURNINO GUTIERREZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

El dueño de este Establecimiento tiene el honor de ofrecer á sus constantes favorecedores, además de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de tina de la nueva fábrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compañía.

#### AGRICULTORES:

Lo primero de que ha de imbuirse y convencerse el agricultor, es: de que labranza sin mucho ganado, sin todo el ganado posible, nunca pasará ni aun alcanzará á la medianía. Si tal llega á ser su conviccion profunda y su idea fija, debe poner toda su atencion en los prados artificiales, sin que le arredre el temor de carecer de terrenos regadios, pues hay semillas propias para secano.

En la casa comercio de D. Braulio Gallardo se hallan de venta la Esparceta ó Pipirigallo y la Pimpinell, que se dan en las tierras que el centeno, con la sequedad bien avenidas, á 4 rs. libra.

#### PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los de la Granja de Santa Maria de Retortillo, que linda con otra del Sr. Marqués de Lorca, inmediata á la villa de Palazuelos, provincia de Burgos; tiene grandes sotechados cubiertos por los cuatro costados, capaces de poder recogerse en ellos de 1600 á 2000 cabezas, con buenos valles y un gran monte; está situada á legua y media de tres Estaciones del ferro-carril del Norte, que son: Quintana, Villodrigo y Pampliega.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden tratar en Palencia con Doña Casilda R. Gossio, y en Santa Maria del Campo, ó en la misma posesion con D. Manuel Garcia de la Mata, su Administrador. Se advierte que respecto al pago del transporte, se hará en convenio particular.